

Doctor

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar
San Juan del Cesar, La Guajira

Ref.:

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 2018-00130

Demandante: HHOKLAN ENRIQUE GAMEZ HERRERA

Demandado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.079.913.966 de Pivijay, Magdalena, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 230.717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**; por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 1° de noviembre de 2022, que aprueba la liquidación de costas, en los siguientes términos:

I. RAZONES DEL RECURSO

En primera medida, se debe establecer que, los recursos de reposición o apelación son un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió o su superior pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.

Al respecto nos permitimos traer a colación lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

*“2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, **en las sentencias de ambas instancias** y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Descendiendo al caso bajo análisis, tenemos que, el Despacho, a través del atacado únicamente liquidó las agencias en derecho impuestas en segunda instancia por la suma de \$908.526 y no tiene en cuenta las agencias en derecho impuestas en primera instancia, esto, teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha – Sala Civil Familia Laboral al momento de proferir la sentencia de segunda instancia de fecha 26 de agosto de 2021, en el numeral tercero de la parte resolutive, resolvió:

(...)

TERCERO: CONDENAR en COSTAS en ambas instancias al demandante.

En la liquidación que habrá de realizar la Primera Instancia en forma concentrada se incluirán como agencias en derecho la suma de UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, según el contenido del numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)

En esa dirección y una vez revisado el expediente del asunto, es evidente que la misma no se ajusta a lo ordenado por el Tribunal, por cuanto, el fallador de segunda instancia, es claro al indicar que, las costas de ambas de instancia quedan a cargo de los demandantes; por tal motivo, omitió el fallador de primer grado al no incluir en la liquidación de costas, las agencias en derecho impuestas en primera instancia y por tanto se debe reponer dicho auto, en el sentido de incluir en la liquidación las agencias en derecho tasadas por este Juzgado en sentencia del 5 de noviembre de 2020.

Por tal motivo, la liquidación de costas a cargo del señor HHOKLAN ENRIQUE GAMEZ HERRERA y a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debe ser aprobada de la siguiente manera:

Costas de 1ra instancia: \$6.971.933

Costas de 2da instancia: \$908.526

Total, costas: **Siete millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$7'880.459).**

De esta manera, solicito respetuosamente al Honorable Despacho, lo siguiente:

II. SOLICITUDES

1. REPONER el auto atacado y en su lugar se sirva impartir aprobación a las costas, incluyendo las agencias en derecho impuestas en primera instancia.
2. En caso de reponer el auto atacado, se solicita comedidamente conceder el recurso de apelación interpuesta de forma subsidiaria ante el superior jerárquico.

Del señor Juez,



YAIR ALFONSO MOZO PACHECO

C.C. N° 1.079.913.966 de Pivijay

T.P. N° 230.717 del C. S. de la J.